

Letrado: Diego Casas Cañedo (Fax 914200940)
 en nombre de Angel S. Chindoy



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº 07 DE MADRID

Pza. de Castilla, 1, Planta 3 - 28046
 Tfno: 914932092
 Fax: 914932095
 43002580



(01) 31078503552

NIG: 28.079.001-2017/0102159

Procedimiento: Diligencias previas 1373/2017

Delito: Contra la salud pública

Negociado S

[TIPO DE INTERVENCION DEL INTERVINIENTE]:

Denunciado::

D./Dña. ANGEL ALBERTO CHINDOY CHINDOY

LETRADO D./Dña. MIGUEL DE LA CRUZ HERNANDO

AUTO

En Madrid, a 6 de julio de 2.017.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante escrito presentado en fecha 27-6-17 por el letrado sr. De la Cruz Hernando en representación de D. Ángel Alberto Chindoy Chindoy se interpuso recurso de reforma contra auto de prisión de fecha 22-6-17.

Conferido traslado al Ministerio Fiscal, el mismo informó a favor del recurso interpuesto, interesando la puesta en libertad del investigado.

SEGUNDO.- Mediante escrito presentado en fecha 29-6-17 por el letrado de la defensa se solicitó el sobreseimiento provisional de la causa por no ser los hechos constitutivos de delito.

En relación a la solicitud de sobreseimiento, el Ministerio Fiscal se opuso

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Establece el artículo 504.1 de la LECRIM que "La prisión provisional durará el tiempo imprescindible para alcanzar cualquiera de los fines previstos en el artículo anterior y en tanto subsistan los motivos que justificaron su adopción".

En el caso de autos, hay que tener en cuenta los datos que obraban en la causa en fecha 22-6-17 en que el recurrente fue puesto a disposición de este juzgado de instrucción en función de guardia de detenidos: ciudadano extranjero que portaba en su equipaje de mano tres garrafas con un peso bruto total de 14500 gramos y que tomada una muestra de su contenido, dio positivo a MDMA (Extasis) y MAMP (mataanfetamina) en reactivo narco-test, circunstancias que justificaban la medida cautelar adoptada.

En el momento actual, se cuenta con un informe analítico del Laboratorio de Estupefacientes y Psicótrpos de la Agencia Española de Medicamentos con el resultado siguiente: se ha hallado DMT, sustancia incluida en la Lista I del



Convenio Internacional de 1971 de Fiscalización Internacional aunque no se determina en qué porcentaje; y por otro lado Hamina, sustancia no sometida a fiscalización. Por otro lado teniendo en cuenta la jurisprudencia aportada por el letrado de la defensa, en especial la completa e interesante sentencia de la Audiencia provincial de Barcelona, sección 21ª donde se analiza de forma extensa, pormenorizada la ayahuasca, (líquido resultante de procesar dos plantas en una coacción lenta, siendo variables las proporciones como las plantas que se mezclan....que en Brasil está totalmente aceptada y en EEUU se ha concedido su uso para ceremonias religiosas a partir de que la congregación religiosas del Santo Daimé...; que en Europa sigue sin aceptarse su legalización y que su uso con fines rituales en comunidades no parece tener alta peligrosidad para la salud, siendo sus efectos ligeramente sedantes, alucinatorios visuales y adictivos...(folios 11 a 17 de la sentencia citada), concluyendo que "dicho preparado no está sujeto a fiscalización especial en España, ni puede por ello integrar el tipo del artículo 368 CP.

A ello cabe añadir que el investigado, ANGEL ALBERTO CHINDOY CHINDOY manifestó ser un chamán, que venía a España de visita, para dar conferencias sobre sus conocimientos espirituales y compartir la ayahuasca con tales fines espirituales. Tal versión es totalmente creíble para esta juzgadora dado que se trata de un ciudadano colombiano, de rasgos indígenas, discurso sencillo y manos curtidas por el trabajo de la tierra (como pudo observar directa y personalmente esta instructora) que portaba las garrafas en la mochila de mano, sin ningún ánimo de ocultación.

Por cuanto antecede,

PARTE DISPOSITIVA: Haber lugar a estimar el recurso interpuesto por la defensa letrada de ANGEL ALBERTO CHINDOY CHINDOY acordando la LIBERTAD DEL MISMO y el SOBRESERIMIENTO PROVISIONAL de la causa.

Notifíquese este auto al Ministerio fiscal y a las demás partes personada, advirtiéndole que contra el mismo cabe interponer Recurso de Apelación en el plazo de 5 días a partir de su notificación.

Líbrense los oficios oportunos para la efectividad de la medida acordada.

Así lo acuerda, manda y firma Dª Susana Trujillano Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción nº 7 de Madrid.



Madrid